NOTIFICACIONES PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO

AVISO POR PAGINA WEB DEL MINTIC

FECHA DE PUBLICACION 07 DE OCTUBRE DE 2022

DECRETO- LEY N° 19 DE 10 DE ENERO DE 2012 NUEVO PROCEDIMIENTO PARA LAS NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO

ESTATUTO TRIBUTARIO ART. 568. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO

NIT	NOMBRE	SERVICIO	NOTIFICACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO - AUTO TERMINACIÓN Y ARCHIVO		
			FECHA	NUMERO DE PROCESO	AÑO DEL PROCESO
820005072	CORPORACIÓN FESTIVAL DE MAPALE Y MUSICA FOLCLORICA	SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA COMUNITARIA	08-07-2021	303	2016



Pública



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

AUTO 350 DEL 08 DE JULIO DE 2021

POR EL CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º 303 de 2016.

La Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo de la Dirección Jurídica del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, Ley 2066 de 2020, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, las Resoluciones 135 de 2014, 2108, 2109, 2110 de 2020, 056 de 2021 y

CONSIDERANDO QUE:

La Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo de este Ministerio, inició procedimiento administrativo n.º 303 de 2016 adelantado en contra del Concesionario CORPORACION FESTIVAL DE MAPALE Y MUSICA FOLCLORICA, con Nit. 820.005.072 y código de expediente n.º 53084, así mismo avocó conocimiento de las diligencias con auto n.º 588 del 18 de julio de 2016¹ y libró mandamiento de pago mediante auto n.º 589 del 18 de julio de 2016 por valor de UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$ 1.869.000) más los intereses moratorios, indexaciones y actualizaciones que se llegaren a causar hasta cuando se efectuare el pago total de la obligación, en razón del incumplimiento en el pago de las obligaciones identificadas contablemente con los n.º 831/109, n.º 831/110.

Mediante la Ley 2066 del 14 de diciembre de 2020, "...el legislador estableció condiciones especiales para la normalización de cartera por única vez para los concesionarios del servicio de radiodifusión sonora de interés público y comunitario y para los operadores del servicio de televisión comunitaria, en particular, el artículo 2 ibidem dispone que, por única vez, los concesionarios de los servicios de radiodifusión sonora de interés público y comunitario y los operadores del servicio de televisión comunitaria, podrán acogerse a un descuento del ciento por ciento (100 %) de la deuda a su cargo por obligaciones pendientes de pago por concepto de capital, sanciones e intereses a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, causadas hasta la fecha de expedición de esa misma Ley, atribuyéndole al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la facultad de reglamentar la materia..."

Bajo el Radicado de acogimiento n.º 211013160 de fecha 19 de febrero de 2021 el Representante Legal del Concesionario del servicio de radiodifusión sonora comunitario, manifestó al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en forma expresa y escrita su voluntad de acogerse al descuento de que trata el artículo 2 de la Ley 2066 de 2020, adjuntando el documento que acredita su calidad, en virtud de esto el Grupo Interno de Trabajo de Cartera de la Subdirección financiera, dando cumplimiento al artículo tercero de la Resolución 00056 del 2021 efectuó la revisión de las obligaciones a cargo del mismo y procedió a la expedición del estado de cuenta bajo el radicado n.º 212023244 de 17 de marzo de 2021.

La Dirección Jurídica - Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo, presentó al Comité de Sostenibilidad las obligaciones n.º 831/109 y n.º 831/110 el día 13 de mayo de 2021 para la

POR EL CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º 303 de 2016

aplicación del beneficio, siendo aprobadas las fichas técnicas para la depuración contable de las obligaciones sujetas a descuento de que trata la Ley 2066 de 2020 a cargo de los concesionarios del servicio de (radiodifusión sonora de interés público o comunitario u operador de televisión comunitaria), sujetos de aplicación de las condiciones especiales para la normalización de cartera por única vez. Posteriormente la Secretaría General del Ministerio adoptó la recomendación dada por el Comité mediante la Resolución n.º 888 de 24 de mayo de 2021, por la cual ordena suprimir unas obligaciones de los estados financieros del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

De acuerdo con lo anterior, y consultado el aplicativo Integral de Gestión de Cobro con que cuenta la Entidad se constató que las obligaciones aparecen con saldo cero, tal como se refleja en la siguiente información:

NÚMERO OBLIGACIÓN	TIPO OBLIGACIÓN	SALDO INICIAL	SALDO ACTÚAL
109	831	\$913.000	\$0
110	831	\$956.000	\$0

Teniendo en cuenta que las obligaciones en virtud de la cual se inició el procedimiento administrativo de cobro coactivo n.º 303 de 2016 a cargo del Concesionario CORPORACION FESTIVAL DE MAPALE Y MUSICA FOLCLORICA, con Nit. 820.005.072 y código de expediente n.º 53084, han sido depuradas y actualmente se encuentran en saldo cero, esta Coordinación procede a dar cumplimiento a lo establecido en el literal g) del artículo 4.21. del Manual de Cobro Coactivo de este Ministerio, el cual consagra las formas de terminación del proceso de cobro, así: "g) Las demás contempladas en la Ley."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. DECRETAR la terminación y archivo del procedimiento administrativo de Cobro Coactivo n.º 303 de 2016, adelantado en contra del Concesionario CORPORACION FESTIVAL DE MAPALE Y MUSICA FOLCLORICA, con Nit. 820.005.072 y código de expediente n.º 53084, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO 2. NOTIFICAR el presente auto al Representante Legal del Concesionario CORPORACION FESTIVAL DE MAPALE Y MUSICA FOLCLORICA, con Nit. 820.005.072 y código de expediente n.º 53084 y/o quien haga sus veces, como lo establece el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra este no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C. el 08 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDREA MILENA GONZÁLEZ CHARRIA

Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Proyectó: Carlos Andrés Torres Cetina – Abogado GIT de Cobro Coactivo.